



Expediente: **056150430223**
Radicado: **RE-01434-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/04/2025** Hora: **08:26:13** Folios: **8**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **131-0829-2018** de 25 de julio del 2018, notificada de forma personal por medio electrónico el día 25 de julio del 2018, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.634.642**, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD Y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas en el establecimiento de comercio denominado **“LOS PINOS PARQUEADERO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-62438 y 020-62439**, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo en la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ** el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, el cual está conformado por un pozo séptico de Rotoplas de 3000 litros y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) de Rotoplas de 2000. Como medio filtrante se utilizan unidades plástica tipo Biopack (conocidas como Tosetas o solteritas), las cuales poseen una relación de, área de contacto/volumen de 100 m²/m³. El efluente del sistema se descarga a la Quebrada la leonera que cruza por el costado Norte del predio.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, la Corporación **ACOGIO EI SISTEMA PROPUESTO** para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en el cual el agua pasara a través de un cárcamo que tiene una longitud 19.7 m y una: sección transversal de 0.15 m. Las aguas que se generan en las cinco celdas de lavado, drenarán por gravedad hacia el cárcamo que posee una rejilla como tapa en donde se interceptarán los sólidos grandes (Mayores a 3 cm). Además, en esta estructura se removerán partículas de arena (densidad; d=2,65 g/cm³), con diámetros superiores a 0,14mm. Posteriormente el agua pasara a un sedimentador; luego a una trampa de grasas y por último a un filtro en arena (carbón activado), antes de ser almacenada en un tanque, desde donde se surtirán de agua las hidro lavadoras.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto, la corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EI MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por el señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3,3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

1.4 Que, mediante el artículo quinto de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la parte interesada para que en término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, complementa la modelación del vertimiento con la siguiente información:

- 1- *Realizar la modelación para escenarios en los que la fuente se encuentre en condiciones de caudal mínimo, y un escenario en los que se presente un vertimiento sin tratamiento previo,*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

- los cuales son necesarios ya que permiten conocer la capacidad asimilativa de la fuente en escenarios críticos.
- 2- Incluir en la modelación el caudal del sistema doméstico y realizar el respectivo análisis.
 - 3- Para verificación de los resultados obtenidos mediante el modelo numérico, en los cuales se simula el impacto del vertimiento sobre la fuente receptora, se debe anexar la hoja de cálculo con el respectivo desarrollo del modelo en los diferentes escenarios que se planteen.
 - 4- Desarrollar el modelo (Fórmulas matemáticas) aplicadas para obtener: Datos iniciales de entrada al modelo (Longitud de mezcla y concentraciones en zona de mezcla), déficit inicial de oxígeno, tiempo crítico, distancia crítica, déficit crítico de oxígeno, OD; DBO y SST en el trayecto a modelar.
 - 5- Tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo en 'la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112 5304 del 26 de octubre de 2016.
 - 6- Presentar un análisis de la información y concluir respecto a los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto y con respecto a los resultados de la modelación, para cada uno de los escenarios modelados.
 - 7- Se deberá realizar el análisis aplicando un modelo debidamente desarrollado, sustentado y con toda la rigurosidad técnica que permita concluir respecto al impacto del vertimiento.

1.5 Que, por medio del artículo sexto, se **INFORMA** al señor **NICOLAS PEREZ GOMEZ**, que deberá realizarla caracterización de manera anual, a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -'ARO y Aguas Residuales no Domésticas -'ARnD, realizando un muestreo compuesto, como mínimo, de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos' puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (Artículos 8 y 15 Decreto 1076 de 2015).

2. Que a través de la Resolución con radicado **131-0955-2020** del 29 de julio de 2020, notificado por medio electrónico el día 30 de julio de 2020, la Corporación **ACOGIO** la información allegada mediante radicados 131-6714 fechado el 21 de agosto de 2018 y 131-6813 del 24 de agosto de 2018, por el señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, con cedula de ciudadanía número 1.037.634.642, propietario del local comercial **LOS PINOS PARQUEADERO**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-62438 y 020-62439, ubicados en la vereda Playa – Rancherías del municipio de Rionegro, como cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0829 de julio 25 de 2018, artículo 5.

2.1 Que, por medio del artículo cuarto, se **REQUIRO** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

- Las memorias y diseño de la estructura de entrega del efluente a la fuente de agua quebrada la Leonera, obra de entrega que debe garantizar una mezcla rápida en la fuente, según lo establecido en el numeral 9, del Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

3. Que mediante Auto **AU-02706-2023** del 26 de julio de 2023, se **REQUIERE** al titular para que presente ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que al momento de visita de control y seguimiento. se evidencia y se informa que la actividad de restaurante para la cual también se había otorgado el permiso de vertimientos, hace dos años se retiró de las instalaciones; asimismo, requiere a la parte interesada en el numeral segundo del artículo segundo lo siguiente:

- Plan de mejora del STARD, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros incluidos en la Resolución 631 del 2015.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- Presentar la respectiva caracterización del Sistema de Aguas Residuales No Domésticas – STARnD realizando un muestreo compuesto, como mínimo, de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros físicoquímicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos' puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (Artículo 15 Resolución 631 de 2015).
- Allegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de los años 2019, 2020, 2021, 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y los siga enviando de manera anual con cada informe de caracterización para ser evaluado por la Corporación
- Implemente la estructura de entrega del efluente del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico a la quebrada La Leonera donde se propone una tubería de entrega de cuatro pulgadas de diámetro con una longitud de unos 110 metros hasta el sitio de entrega a la quebrada La Leonera, con una obra pequeña que genera un atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.

4. Que mediante Resolución **RE-05366-2023** del 22 de diciembre 2023, notificado por medio electrónico el día 26 de diciembre de 2023, la Corporación **MODIFICO** el artículo primero de la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018, el sentido de aclarar que el permiso de vertimientos se otorga para las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos; para que en adelante se entienda concedido bajo las siguientes características:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.634.642, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas en el establecimiento de comercio compuesto por las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos, denominado **“LOS PINOS PARQUEADERO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-62438 y 020-62439, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.”

4.1 Que, por medio del artículo segundo, se **ACLARO** el artículo cuarto de la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018, toda vez que el monitoreo del STARnD se debe realizar aplicando los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 con la exclusión de los siguientes parámetros según circular CS-00907-2022.

4.2 Que mediante el artículo quinto, se **REQUIERE** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto

administrativo, presente evidencias de la implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021.

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20714-2024** del 04 de diciembre de 2024, la parte interesada anexo los resultados de la jornada caracterización del año 2024.

6. Que mediante Auto **AU-04610-2024** del 16 de diciembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 19 de diciembre de 2024, la Corporación dispuso **REQUERIR** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, con cedula de ciudadanía número 1.037.634.642, propietario del establecimiento de comercio compuesto por las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos, denominado **“LOS PINOS PARQUEADERO”** para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa presente las evidencias de la implementación de

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en el comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE02629-2021 del 28 de abril de 2021.

6.1 Que, a través del artículo segundo, la Corporación **AUTORIZO** la **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, con cedula de ciudadanía número 1.037.634.642, propietario del local comercial **LOS PINOS PARQUEADERO**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-62438 y 020-62439, para los diseños de la estructura de descarga acogida por La Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021.

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00935-2025** del 20 de enero de 2025, la parte interesada presenta evidencias fotográficas de la estructura de descarga implementada.

8. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en el Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023, la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 modificada por la Resolución RE-05366-2023 del 22 de diciembre de 2023, y el Auto AU-04610-2024 del 16 de diciembre de 2024, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-20714-2024 del 04 de diciembre de 2024 y con radicado CE-00935-2025 del 20 de enero de 2025, de lo cual se generó el informe técnico con radicado **IT-02332-2025 del 11 de abril de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	5,4	6 10 52,2 2164
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: diámetro: 0.90m, Altura (m) 1m. Volumen 500 litros			
Tratamiento primario	Sedimentador	Dimensiones: diámetro: 1.40m, Altura útil: 1.5Qm, borde libre j 0.30m, Altura total: (m) 1.80m.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Dimensiones: diámetro: 1.40m, Altura útil: 1.50m, borde libre 0.30m, Altura total: (m) 1.80m. Altura del lecho filtrante: 1.20m.			
Manejo de Lodos		Los lodos y natas que se extraerán del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, serán dispuestos con una empresa certificada y autorizada.			

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Quebrada La Leonera	Q (L/s) 0.10	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02



Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	26	4,5	06	10	54,9	2159

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS
ACOGIDO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	26	6,7	6	10	52,6
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cárcamo desarenador	De flujo horizontal en canal de sección rectangular. Dimensiones: Largo (m) 19.65, Altura m 0.10, Ancho m 0.2						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Dimensiones: Largo (m) 0.74, Ancho (m) 0,72, Altura (m) 0,4						
Tratamiento primario	Sedimentador	Dimensiones: Largo (m) 2.9, Ancho (m 0.97, Altura, m 0,4						
	Tanque de bombeo	500 litros.						
Tratamiento secundario	Filtro lento arena	Diámetro: 1.67m. Altura: 1.97m						
Manejo de Lodos		Los residuos sólidos especiales y peligrosos provenientes de los campantes de los sistemas de tratamientos, como las grasas y los lodos obtenidos del sedimentador, trampa de grasa y el filtro lento en arena serán tratados y manejados a través de empresas autorizadas y certificadas en el medio, como ASEI S.A.S. Biológicos Contaminados' S.A.S.						

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Quebrada La Leonera	Q (L/s) 0.65	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	26	4,5	06	10 54,9 2159

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas– STARD y no Domésticas STARnD.	X	X	STARD Aprobado mediante el artículo segundo, STARnD Acogido mediante artículo tercero de la Resolución 131- 0829-2018 del 25 de julio del 2018.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X	Aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución 131- 0829-2018 del 25 de julio del 2018.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.			No se ha presentado ni se ha solicitado el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)	X		Mediante artículo segundo del Auto AU-04610-2024 del 6/12/2024 se tiene autorizado la ocupación de cauce para los diseños de la estructura de descarga acogida por La Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021.
Plan de cierre y abandono	N.A.	N.A.	N.A.

Descripción del proyecto: Los Pinos Parqueadero, se encuentra localizado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro Antioquia, aproximadamente a 150 metros de la glorieta del aeropuerto José María Córdoba, costado izquierdo de la vía hacia la autopista Medellín - Bogotá.

Actualmente en el predio se tiene implementada la actividad de parqueadero con una capacidad máxima de 300 celdas de parqueo y un lavadero de vehículos.

Respecto al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, se informa:

Que, el **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Del Decreto 1076 del 2015 define; **“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.” Por lo cual se debe presentar según lo establecido en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-20714-2024 del 4/12/2024.

La caracterización se realizó con los parámetros establecidos en la comunicación presentada por La Corporación mediante circular CS-00907-2022, por la cual se excluyeron algunos parámetros del artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015.

Se remite informe de caracterización del ARnD, realizado el día 10 de octubre del 2024, durante un período de cuatro horas (4h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH, temperatura y Sólidos Sedimentables fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por la sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.329.160-9, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0265 del 19 de marzo del 2024. Y la sociedad **AQUALAB CONSULTING S.A.S.** identificada con NIT 900.924.177-5 el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0926 del 12 de julio del 2023.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para las ARnD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L o ml/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015	
		Valor máximo permisible Artículo 15.	Estado
Temperatura (°C)	19 a 20	≤40°C	Cumple

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Parámetro	Concentración Salida (mg/L o ml/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015	
		Valor máximo permisible Artículo 15.	Estado
Caudal (L/s)	0,023 l/s	0,65 L/s (Autorizado por La Corporación)	Cumple
pH (unidades de pH)	7,05 a 7,60	6,00 a 9,00	Cumple
DQO	159 +/- 13,6	150	Cumple
DBO ₅	79 +/- 7	50	No Cumple
SST	153 +/- 13	50	No Cumple
SSed	0,5	1,0	Cumple
Grasas y aceites	6,74	10,0	Cumple
SAAM	10,2	Análisis y Reporte	Cumple
HTP	3,32	10	Cumple
HAP	<0,002	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX	<0,02	Análisis y Reporte	Cumple
AOX	0,072	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos	0,136	Análisis y Reporte	Cumple
Fósforo total	0,59	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos	<1,0	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	<0,006	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	2,59	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	4,21	Análisis y Reporte	Cumple
Cloruros	<9,90	250,0	Cumple
Sulfatos	<5	250,0	Cumple
Sulfuros	1,11 +/- 0,0847	1,00	Cumple
Antimonio	<0,0025	0,3	Cumple
Berilio	<0,02	Análisis y Reporte	Cumple
Cadmio	<0,01	0,01	Cumple
Cromo	<0,1	0,10	Cumple
Hierro	2,26	1,0	No Cumple
Litio	<0,15	Análisis y Reporte	Cumple
Manganeso	0,118	Análisis y Reporte	Cumple
Molibdeno	<0,5	Análisis y Reporte	Cumple
Titanio	<2,5	Análisis y Reporte	Cumple
Acidez Total	23	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total	120	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálcida	50,2	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	59,6	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real (m ⁻¹)	1,26 0,46 0,21	Análisis y Reporte	Cumple

De esta manera se observa que, de los parámetros evaluados; la DBO, SST y el Hierro no cumple con los límites máximo permisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 y la circular CS-00907-2022. Por lo anterior, se debe realizar acciones que garantice para la próxima caracterización del STARnD, el cumplimiento de todos los parámetros definidos por la normatividad.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado oficio CE-00935-2025 del 20/1/2025.

La parte interesada informa lo siguiente “En relación con el requerimiento de presentar evidencias de la implementación de la estructura de descarga conforme a las especificaciones acogidas mediante la Resolución RE-02629-2021, es importante precisar que hasta la fecha no se ha llevado a cabo dicha implementación debido a una confusión originada en la existencia de una estructura de descarga en la zona, aparentemente perteneciente al municipio. Dicha infraestructura ha generado dudas sobre la necesidad de realizar una nueva obra, considerando que actualmente se encarga de recibir y canalizar las aguas provenientes no solo de mi establecimiento, sino también de la vía pública hacia la quebrada la

Leonora. Anexo fotos al final del documento de la estructura actual de descarga, la cual inclusive está dentro de mi establecimiento.”

De esta manera presenta registro fotográfico de la estructura de descarga implementada en el predio.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 modificada por la Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Sexto: deberá realizarla caracterización de manera anual, a los sistemas de tratamiento de. Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, realizando un muestreo compuesto, como mínimo, de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus, límites máximos permisibles en los vertimientos' puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (Artículos 8 y 15 Decreto 1076 de 2015.	2024			X	Se realizó caracterización del STARnD el 10 de octubre del 2024, de los parámetros evaluados; la DBO, SST y el Hierro no cumple con los límites máximo permisible. Además, no se presentó la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (STARD - pozo séptico)
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023.					

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02

Artículo Segundo: 1. Presente ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que en Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 se otorga un permiso de vertimientos para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD y no domésticas – STARnD, en la generación de aguas residuales provenientes de oficina, unidades sanitarias, restaurante y aguas no domesticas del enjuague y lavado de vehículos y al momento de la visita se evidencia y se informa por la parte interesada que el restaurante hace dos años se retiró de las instalaciones.	2024	X			Mediante Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023 se modifica la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018.
Artículo Segundo: 2. Plan de mejora del STARD, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros incluidos en la Resolución 631 del 2015.	2024	X			Presentan mediante radicado CE-17565-2023 del 27 de octubre de 2023, actividades de mejora para el adecuado funcionamiento del sistema información evaluada en el IT-08526-2023 del 18/12/2023.
Artículo Segundo: 2. Presentar la respectiva caracterización del Sistema de Aguas Residuales No Domesticas – STARnD realizando un muestreo compuesto, como mínimo, de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus, límites máximos permisibles en los vertimientos: puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales". (Artículo 15 Resolución 631 de 2015).	2024	X			Se realizó muestreo compuesto en una jornada de 4 horas el día 31 de octubre de 2023, por parte de AQUALAB CONSULTING S.A.S.

Artículo Segundo: 2. Allegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de los años 2019, 2020, 2021, 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y los siga enviando de manera anual con cada informe de caracterización para ser evaluado por la Corporación.	2024	X			Se presenta informe de mantenimiento de los sistemas sépticos y certificado de succión de aguas residuales, por parte de la empresa Servicios Sépticos e Industriales de Colombia - SERSEPCO SAS, el día 12 de octubre de 2023, cuya disposición se realizó en la planta San Fernando de EPM. Se incluye certificado de Eco logística de recolección de lodos húmedos.
Artículo Segundo: 2. Implemente la estructura de entrega del efluente del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico a la quebrada La Leonera donde se propone una tubería de entrega de cuatro pulgadas de diámetro con una longitud de unos 110 metros hasta el sitio de entrega a la quebrada La Leonera, con una obra pequeña que genera un atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.	2025	X			Se presenta evidencias fotográficas de una estructura de descarga implementada.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023.					
Artículo Quinto: presente evidencias de la implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021.	2025	X			Se presenta evidencias fotográficas de una estructura de descarga implementada.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04610-2024 del1 6/12/2024.					
Artículo Primero: presente las evidencias de la implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en el comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE02629-2021 del 28 de abril de 2021	2025	X			Se presenta evidencias fotográficas de una estructura de descarga implementada.

Nota: De la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 cumple 0 de 1 obligación.
Del Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023 cumple 5 de 5 obligaciones.
De la Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023 cumple 1 de 1 obligación.

Vigencia desde:02-May-17

F-GJ-189 IV.02

Del Auto AU-04610-2024 del 16/12/2024 cumple 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.634.642, cuenta con un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, generadas en el establecimiento de comercio compuesto por las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos, denominado "LOS PINOS PARQUEADERO" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-62438 y 020-62439, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga, es decir la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018.
- La parte interesada presenta informe de caracterización del STARnD, el cual no cumple para los parámetros (DBO, SST y Hierro) el límite máximo permisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 y la circular CS-00907-2022. Además, no se presentó la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (STARD - pozo séptico). Por tal motivo se considera viable **No acoger** la información presentada mediante oficio con radicado CE-20714-2024 del 4/12/2024.
- La parte interesada presente registro fotográfico de una estructura de descarga implementada. De esta manera se considera viable **acoger** la información presentada mediante oficio con radicado oficio CE-00935-2025 del 20/1/2025.
- La parte interesada **da cumplimiento** a las obligaciones establecidas en el Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023, la Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023 y Auto AU-04610-2024 del 16/12/2024.
- La parte interesada no ha presentado el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.3.4.14., lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", indica en su artículo 15 lo siguiente:

Artículo 15. Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02332-2025 del 11 de abril de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023, la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 modificada por la Resolución

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

RE-05366-2023 del 22 de diciembre de 2023, y el Auto AU-04610-2024 del 16 de diciembre de 2024, así como la información presentada mediante las correspondencias externas con radicado CE-20714-2024 del 04 de diciembre de 2024 y con radicado CE-00935-2025 del 20 de enero de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN presentada por el señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, como propietario del local comercial **LOS PINOS PARQUEADERO**, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-00935-2025** del 20 de enero de 2025, respecto al registro fotográfico de una estructura de descarga implementada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER LA INFORMACIÓN presentada por el señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, como propietario del local comercial **LOS PINOS PARQUEADERO**, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-20714-2024** del 04 de diciembre de 2024, dado que, el informe de caracterización del STARnD, no cumple con los parámetros (DBO, SST y Hierro) el límite máximo permisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 y la circular CS-00907-2022. Además, no se presentó la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (STARD - pozo séptico).

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en el Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023, la Resolución RE-05366-2023 del 22 diciembre 2023 y el Auto AU-04610-2024 del 16 de diciembre de 2024, con relación a *i) presentar la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que en Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 se otorga un permiso de vertimientos para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no domésticas – STARnD, ii) Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de los años 2019, 2020, 2021, 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y los siga enviando de manera anual con cada informe de caracterización para ser evaluado por la Corporación, y iii) presentar las evidencias de la implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en el comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE02629-2021 del 28 de abril de 2021.*

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.634.642, en calidad de propietario del establecimiento de comercio compuesto por las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos, denominado **“LOS PINOS PARQUEADERO”** para que en el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, allegue a la Corporación el *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. En cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015. Teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en los anexos de la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018.*

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150430223

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IED

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 22/04/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare